



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **DDP/03-17**

COMISIONADO PRESIDENTE: **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO  
ESPINOSA RODRÍGUEZ**

DENUNCIANTE: **[REDACTED]**

SUJETO OBLIGADO: **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

--- EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CATORCE  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver la Denuncia número **DDP/03-17** promovida  
por **[REDACTED]** en contra del Sujeto Obligado **PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, contra actos del  
tratamiento de sus datos personales, a través de la Dirección de  
Gestoría y Apoyo a la Comunidad del Congreso del Estado, de  
conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 fracción II y 138 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, se procede a  
dictar la presente resolución con base en los siguientes:-----

**----- RESULTANDOS -----**

--- **PRIMERO.**- El día veintidós de noviembre del dos mil diecisiete,  
**[REDACTED]** interpuso por escrito Denuncia de Protección  
de Datos Personales en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, manifestando lo siguiente: "...y en el  
**folio 1132, aparece el nombre de la denunciante [REDACTED]**  
**[REDACTED]** con un supuesto apoyo de hospedaje recibido el siete de  
noviembre de dos mil dieciséis, lo cuales totalmente falso..." (SIC). La  
parte denunciante adjuntó como prueba documento consistente en  
Padrón de Beneficiarios de Gestoría y Apoyo a la Comunidad Ejercido

Eliminado: 1 por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

por la XV Legislatura en el período octubre – diciembre dos mil dieciséis. De igual forma, señaló su correo electrónico para recibir las notificaciones que se deriven de la denuncia de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

- - - **SEGUNDO.**- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de admisión correspondiente, ordenándose el registro de la denuncia, al no actualizarse causal alguna para desecharla, al satisfacer los requisitos que se contemplan en los artículos 137 fracción II y 138 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.-----

- - - **TERCERO.**- De igual forma, en el acuerdo de admisión ya antes referido, se emplazó y requirió al Sujeto Obligado para que rinda su informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia y, en su caso, aportara las pruebas que considere pertinentes dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo cual le fue notificado mediante oficio IDAIPQROO/CJ/697/2017 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió de manera física, en tiempo y forma, el informe con justificación que emitió el Sujeto Obligado denunciado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, suscrito por el Licenciado Hassan Medina Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado antes mencionado, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:-----

*"...Es de apreciarse, que este sujeto obligado, ha cumplido a cabalidad con la publicación de sus obligaciones, y que en efecto, tal como se desprende de la denuncia realizada por*



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Eliminado: I por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

**1** esta forma parte de un padrón, que precisamente por estar publicado en la fracción que corresponde, fue visible para la ciudadana, y donde, ella misma hace uso de dicho padrón, para realizar su denuncia, sin el debido que si bien es información pública, no es menos cierto que en poder de los ciudadanos, ésta, debe tener cuidado de sigilo, pues aquella información que no sea inherente a él mismo, o bien donde el ciudadano no sea dueño del dato personal proporcionado, deberá mantenerse en poder del sujeto obligado; de tal forma que, la ciudadana denunciante, hasta el momento, no ha acudido ante este sujeto obligado para solicitar se lleve a cabo el trámite correspondiente al ejercicio de sus derechos A.R.C.O, que si bien se trata de una denuncia por encontrarse su nombre publicado en un padrón de usuarios de este sujeto obligado, dicha información hasta el momento no cuenta con ninguna solicitud de parte de la ciudadana denunciante, para ser tratada de acuerdo al procedimiento que corresponde del ejercicio de los derechos ARCO, en consecuencia, la ciudadana podrá acudir a este sujeto obligado a solicitar el trámite que corresponde conforme lo establece la Ley que rige a la materia, para dar curso al trámite que requiera...". (SIC)

--- **QUINTO.**- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de recepción de Informe con Justificación y al mismo tiempo, se le requirió al Sujeto Obligado copia debidamente certificada de las constancias que integran el expediente de solicitud de apoyo a nombre de **1**

Mismo que dio respuesta el día treinta y uno de mayo del año en curso, mediante oficio UT-217/V/2018, argumentando la imposibilidad de entrega de las constancias, ya que se hace materialmente imposible ya que forman parte de la Cuenta Pública 2016, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

--- **SEXTO.**- De igual forma, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año, se le requiere de nueva cuenta al Sujeto Obligado, la remisión de copia debidamente certificada de las constancias referentes a la entrega de la Cuenta Pública que

Eliminado: 1 por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

argumenta, en específico los oficios y sus acuses correspondientes a la remisión de la información a la Auditoría Superior del Estado, por parte de las áreas administrativas responsables, mismas que no fueran adjuntadas a su Informe con Justificación. Mismo que diera respuesta en fecha cinco de julio del año que transcurre mediante oficio número UT-321/VII/2018, al cual adjuntó copia debidamente certificada por el Notario Público Titular Número Nueve, Licenciado Manuel Chejin Pulido, del oficio PGC/065/2017 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual remite a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Poder Legislativo, incluyendo los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016.-


--- **SÉPTIMO.**- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre se dictó acuerdo mediante el cual se llevó a cabo el requerimiento al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que remitiera a este Órgano Garante, copia debidamente certificada de todas y cada una de las constancias del Expediente de Solicitud de Apoyo a nombre de [REDACTED] 1

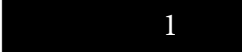
[REDACTED] 1 mismas que forman parte de la Cuenta Pública 2016 remitida por el Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, tal y como lo argumentó el Titular de la Unidad de Transparencia del mismo. Mismo que diera respuesta a dicho requerimiento mediante oficio ASEQROO/ASE/AEMF/1318/09/2018 de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, argumentando que después de una búsqueda exhaustiva en la Cuenta Pública del Trimestre de Octubre a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016 del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que se encuentra bajo resguardo en el Archivo General de esa Auditoría Superior del Estado, de cuyo contenido es responsabilidad el Sujeto Obligado, se constató que la información forma parte de dicha Cuenta, la cual se clasificó como reservada de conformidad con el Acta de Comité de Transparencia,

correspondiente a la Tercera Reunión Extraordinaria de fecha once de junio del presente año, la cual adjuntó al mencionado oficio.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- **PRIMERO.**- Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO), es competente para conocer y resolver la Denuncia de Protección de Datos Personales que nos ocupa, con fundamento en los artículos 2, 3, 11, 102 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV, XVII, XVIII, XXV, XXVI y XXXIII; 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

--- **SEGUNDO.**- En fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete,  hizo del conocimiento de este Instituto diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de la Directora de Gestoría y Apoyo a la Comunidad del Congreso del Estado, mismos que consisten esencialmente en:-----

"...y en el folio 1132, aparece el nombre de  con un supuesto apoyo de hospedaje recibido el siete de noviembre de dos mil dieciséis, lo cual es totalmente falso..." (SIC).

En ese sentido, mediante oficio IDAIPQROO/CJ/697/2017 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se solicitó al Sujeto Obligado rindiera su Informe con Justificación respecto de los hechos denunciados, cuya respuesta fue debidamente recibida por la

Eliminado: 1 por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Eliminado: 1 por contener nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Dirección de Datos Personales de este Instituto el día dieciocho del mismo mes y año, argumentando esencialmente lo siguiente:-----

*"...Es de apreciarse, que este sujeto obligado, ha cumplido a cabalidad con la publicación de sus obligaciones, y que en efecto, tal como se desprende de la denuncia realizada por [REDACTED] [REDACTED] esta forma parte de un padrón, que precisamente por estar publicado en la fracción que corresponde, fue visible para la ciudadana, y donde, ella misma hace uso de dicho padrón, para realizar su denuncia, sin el debido que si bien es información pública, no es menos cierto que en poder de los ciudadanos, ésta, debe tener cuidado de sigilo, pues aquella información que no sea inherente a él mismo, o bien donde el ciudadano no sea dueño del dato personal proporcionado, deberá mantenerse en poder del sujeto obligado; de tal forma que, la ciudadana denunciante, hasta el momento, no ha acudido ante este sujeto obligado para solicitar se lleve a cabo el tramite correspondiente al ejercicio de sus derechos A.R.C.O, que si bien se trata de una denuncia por encontrarse su nombre publicado en un padrón de usuarios de este sujeto obligado, dicha información hasta el momento no cuenta con ninguna solicitud de parte de la ciudadana denunciante, para ser tratada de acuerdo al procedimiento que corresponde del ejercicio de los derechos ARCO, en consecuencia, la ciudadana podrá acudir a este sujeto obligado a solicitar el tramite que corresponde conforme lo establece la Ley que rige a la materia, para dar curso al trámite que requiera...". (SIC)*

--- **TERCERO.**- En consecuencia de lo anterior, mediante oficios IDAIPQROO/CV/DVOTD/268/V/2018, así como el diverso IDAIPQROO/CV/DVOTD/369/VI/2018 de fecha veintiocho de mayo y veintinueve de junio del año en curso respectivamente, se requirió al Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Eliminado: 1 por contener nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP, art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

diversa información en relación a la denuncia de protección de datos personales interpuesta en su contra.-----

- - - De la misma manera, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/734/IX/2018, de fecha diez de septiembre del año en curso, se requirió al Titular de la Auditoría Superior del Estado, la documentación correspondiente del Expediente de Solicitud de Apoyo a nombre de [REDACTED] 1 misma que forma parte de la Cuenta Pública 2016 remitida por el Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

--- **CUARTO.**- Por todo lo anteriormente expuesto es procedente entrar al estudio y análisis de la denuncia que nos ocupa. En ese sentido se estima necesario citar el contenido de los artículos 12, 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, los cuales establecen:-----

**Artículo 12.-** El principio de Licitud, implica que todo tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 14.-** El principio de Lealtad, implica que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

**Artículo 15.-** El principio de consentimiento implica que cuando no se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el Artículo 19, de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

7



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

De la normatividad en cita, se desprende que tratándose del **Principio de Licitud**, es indudable el hecho que como parte de las Obligaciones de Información que emanan de la Ley Local de Transparencia, en su artículo 91 fracción XLIV, y los Lineamientos Técnicos Generales para la homologación de la información pública, es deber de los Sujetos Obligados publicar los apoyos económicos otorgados, lo cual no es motivo de la presente denuncia; pero sí por el contrario, es la forma de recopilación de los datos personales de la denunciante, quien alude no haber recibido apoyo alguno y mucho menos haber firmado documento que corrobore el dicho. Por lo que, al no acreditar su dicho el Sujeto Obligado con los medios de convicción que exhibe, violenta también la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia al hacer publicaciones sobre el ejercicio de los recursos públicos, sin tener la documentación respectiva para acreditar su dicho; máxime que si de conformidad al artículo 171 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su fracción IV, el responsable dio tratamiento de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes de la misma.-----

--- Por otra parte, de conformidad con el **Principio de Lealtad**, el Sujeto Obligado no recabó de manera lícita los datos personales de la denunciante, ya que no cuenta con soportes documentales que comprueben lo contrario y que en su oportunidad hubiesen sido presentados como prueba en el Informe con Justificación ante este Instituto. Por lo que de conformidad al artículo 144 segundo párrafo de la Ley en la materia, en caso de negativa o entorpecimiento de las actuaciones del Instituto, el denunciante y responsable tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga, siendo en todo caso, únicamente con las actuaciones que forman parte del



expediente que hoy se revuelve; máxime teniéndose a la denunciante señalando el uso de sus datos personales en un listado de beneficiarios de "donaciones hechas a terceros en dinero o en especie", por un supuesto apoyo de hospedaje recibido el siete de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia del Sujeto Obligado denunciado, como parte de la obligación de transparencia consagrada por el artículo 91 fracción XLIV de la Ley de Transparencia Local.-----

--- Por lo que toca al **Principio de Consentimiento**, es de importancia hacer notar que el consentimiento, deberá otorgarse de forma **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; **específica**, es decir, referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e **informada**, o que significa que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. Ante lo cual, la denunciante alude que no recibió apoyo económico alguno del Poder Legislativo y al no exhibir el Sujeto Obligado en su oportunidad medios de convicción que comprueben lo contrario, tenemos entonces, que se usaron los datos personales sin el consentimiento de la titular de los mismos.-----

--- **QUINTO.**- Ahora bien, de lo anteriormente vertido, que los datos personales no deberán obtenerse de forma engañosa y fraudulenta y dado que el Sujeto Obligado no exhibe la documentación respectiva que acredite lo contrario, aludiendo que el expediente de solicitud de apoyo, a nombre de [REDACTED] forma parte de toda la documentación generada relacionada con la actividad financiera de la cuenta pública 2016, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con base a lo dispuesto al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; asimismo alude a la **inexistencia de**

Eliminado: 1 por contener nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP, art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

**información**, cuando ésta, según constancia que obra en autos del expediente de Denuncia de Protección de Datos Personales que hoy se resuelve, ahora se encuentra en poder de la Auditoría Superior del Estado, teniendo las facultades para poseerla, lo cual se acredita con el oficio ASEQROO/ASE/AEMF/1318/09/2018 de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado Manuel Palacios Herrera, Auditor Superior del Estado. Por lo que de acuerdo con el artículo 144 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se entorpecen las actuaciones de éste Órgano Garante, protector de este derecho humano fundamental consagrado en nuestra Carta Magna.-----

-----  
- - - Por lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 171 fracciones XI y XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, obstruir los actos de verificación de la autoridad y declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando **éstos existan total o parcialmente** en los archivos del responsable, es causal de sanción. Por otra parte, el Sujeto Obligado no está obligado a recabar el consentimiento de los titulares de los datos personales, siempre y cuando encuadren en las causales del artículo 19 de la Ley Local en la materia, misma que de no actualizarse ninguna de éstas, ya que la denunciante niega categóricamente haber recibido apoyo económico alguno, el Sujeto Obligado responsable del tratamiento de sus datos debe exhibir el consentimiento expreso y por escrito de la titular para demostrar su dicho, por lo que incurre en causal de sanción al publicar los datos personales de la denunciante en una fuente de acceso público, de conformidad al artículo 171 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado.-----

-----  
- - - **SEXTO.-** Ahora bien, en el presente caso, también resulta conveniente analizar el cumplimiento del **Principio de Responsabilidad**

por parte del Sujeto Obligado, para lo cual debe citarse el artículo 30 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el cual establece:-----

**Artículo 30.-** *El principio de responsabilidad, se traduce en que el responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 31 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en este ordenamiento; y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular y al Instituto, debiendo observar para tal efecto la legislación aplicable en la materia. Así mismo, podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana.*

*Lo anterior, aplicará aún y cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.*

De lo anterior se advierte fundamentalmente, que entre los principios que los Sujetos Obligados deben observar en el tratamiento de datos personales se encuentra el de **responsabilidad**, de acuerdo con el cual los responsables deben velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, adoptando las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento, así como el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia. En ese sentido, este Instituto estima que la actuación del Sujeto Obligado tampoco cumple con dicho principio, debido que al tener bajo su custodia y posesión los datos personales de la denunciante, se encontraba obligado a responder por su tratamiento, pudiendo valerse de estándares, esquemas de autorregulación o cualquier otro



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

mecanismo que se determinara adecuado para tales fines, a efecto de garantizar que los datos personales no fueran utilizados para finalidades no autorizadas; es decir, sin consentimiento del titular. Por tal motivo se concluye que aún y cuando se encontraba obligado a velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, el Sujeto Obligado incumplió el principio de responsabilidad establecido por la Ley de Protección de Datos Local.-----

----- **SÉPTIMO.-** De todo lo anteriormente vertido y analizado se desprende que el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley de la materia constituye una infracción a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que las conductas del Sujeto Obligado consistentes en omitir velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales bajo su cuidado; en contravención a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, presuntamente actualizan la hipótesis de infracción de referencia, al incumplir los artículos 12, 14, 15 y 30 del Ordenamiento Legal antes señalado; ante lo cual resulta procedente **ORDENAR EL**

**CESE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES** de [REDACTED] 1

[REDACTED] 1 y en consecuencia sean **SUPRIMIDOS** de la obligación de Transparencia publicada en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**.-----

--- De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones III y IV, y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

Eliminado: 1 por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Eliminado: 1 por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

cuyo contenido de éste último señala: **Artículo 172.** Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción; **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por la presunta violación a los Principios establecidos por los numerales 12, 14, 15 y 30 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones**, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación en la materia.-----

--- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**, resuelve:-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia de Protección de Datos Personales promovida por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado denominado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, respecto de la violación a los Principios consagrados por los artículos 12, 14, 15 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta resolución.-----

--- **SEGUNDO.-** Con base en lo previsto en los artículos 2, 3, 11, 102 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV, XVII, XVIII, XXV, XXVI y XXXIII; 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 171 fracciones III y IV, 172 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA EL CESE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES** de la denunciante [REDACTED] y en consecuencia sean **SUPRIMIDOS** de la obligación de Transparencia publicada en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XLIV de la Ley

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicados por el Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

--- **TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones III y IV, y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por la presunta violación a los Principios establecidos por los numerales 12, 14, 15 y 30 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones**, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación en la materia.-----

- / - **CUARTO.**- Con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE LE OTORGA** al Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma; asimismo informe dicho cumplimiento a esta autoridad dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al término señalado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 159 del Ordenamiento Legal antes señalado.-

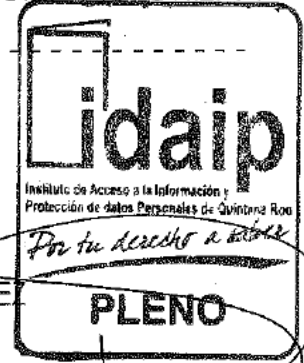
--- **QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** por medio de oficio la presente resolución a las Partes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y **CÚMPLASE**.-----

--- ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE**



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**VILLANUEVA, COMISIONADA Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS  
LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL PLENO, LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO, QUIEN AUTORIZA Y  
DA FE.**-----



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESUS LIZÁRRAGA BALLOTE  
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo de la Denuncia de Protección de Datos Personales número DDP/03-17 interpuesta por [REDACTED] en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Conste.-----

Eliminado: 1 por contener: nombre del denunciante en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/13-02/XI/2022 de la Décima tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.